

MEMORANDO

La Plata, 07 de octubre de 2016.

De : DR.MARCELO M. VAMPA

A : SR. BRUNO ZUGNONI

Ref.: Informe estado de juicios a octubre de 2016

Estimado:

Por medio de la presente enviamos un informe del estado de los juicios a cargo de este estudio en representación del CSRSPBA.

1. Juzgado Contencioso Administrativo N° 4.

Carátula: CENTRO SUBOF.RET.SERV.PENITENCIARIO B.A. C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/PRETENSION ANULATORIA - PREVISION

Fecha inicio: 11/12/2015

N° de receptoria: LP - 47284 - 2015

N° de causa: 215

El primer despacho en autos fue de fecha 22 de febrero de 2016, por el que se nos tiene por presentados, constituido el domicilio, reconocido el beneficio de litigar sin gastos y se ordena el libramiento de Oficio al IPS, para que remita copia certificada de los Exptes. Administrativos iniciados por el Centro, donde se ha rechazado la pretensión articulada.

El primer reclamo realizado por el Centro data del 04.05.2011 presentado ante el I.P.S. Desde entonces, existieron las notas del 07.03 y 20.08 del 2014 ante el mismo organismo, en todos reclamando la liquidación y pago del incentivo previsto en el art. 1 y ss del Decreto 54/11 y su modificatoria del 934/13, puesto que dicho suplemento cumple con los recaudos previstos en los arts. 5, 7 y 8 de la ley 13.237.

Ante el rechazo por parte del IPS en fecha 10.09.2014 se inició la pretensión en diciembre del 2015, por el que se intenta hacer valer los derechos de los afiliados al Centro en el reconocimiento de "incentivos" que los Decretos catalogan como "no remunerativo y no bonificable", obviamente a los efectos de que carezcan de descuentos por cargas sociales, no integrando el sueldo y, en consecuencia, no otorgándose a los retirados, jubilados o pensionados.

Los artículos referidos de la ley 13.237 son claros en que debe considerarse remuneración "todo otro adicional que sea el monto fijo o variable con carácter habitual y regular". De esta forma el Estado intentó otorgar un aumento de sueldo al personal activo de las fuerzas de seguridad en clara violación a las normas antedichas. Judicialmente existen vastos antecedentes de Tribunales inferiores, Corte Suprema Provincial y Suprema Corte Nacional, que avalan la postura de rechazar sistemáticamente toda remuneración no bonificable, por lo

que el Poder Ejecutivo no debía arrogarse unilateralmente la facultad de darle dicho carácter a las remuneraciones para excluirlas de los haberes previsionales.

La contestación de demanda de la Fiscalía es bastante obvia y simplista, citando el fallo Larroche que ratifica la postura por parte de la Administración de no considerar los adicionales de los Decretos en pugna dentro del concepto amplio de retribución y por lo tanto no se encuentra sujeto a descuentos por su "carácter especial", sin mayor ahondamiento ni profundidad al respecto.

Repite una y otra vez que no revisten carácter regular o habitual ni que sobre el mismo se realizan aportes, como así también que los decretos "son claros" ya que establecen que los incentivos serán para el personal que se encuentra en actividad y cumpliendo con la prestación efectiva de servicios.

Introducen una excepción de prescripción parcial tomando como base que el primer reclamo ante el IPS por parte del Centro fue el 20.08.2014, de ahí dos años atrás (20.08.2012) por lo que solicita la prescripción de lo que sería 01.01.2011 hasta esta última fecha.

Se contestó dicha excepción dejando en claro que el primer reclamo y manifestación clara de reconocimiento de derechos por parte del Centro fue el 04.05.2011 como consta en el Expte administrativo adjunto al Expte. por lo que no podría ni debería prosperar la prescripción interpuesta.

Este es el último paso procesal que se encuentra en la causa, restaría solicitar la apertura a prueba donde la única prueba a producirse es la pericial contable.

2. Juzgado Contencioso Administrativo N° 3.

Carátula: CENTRO SUBOF.RET.SERV.PENITENCIARIO B.A. C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/DILIGENCIA PRELIMINAR - PREVISION

Fecha inicio: 08/09/2015

N° de receptoria: LP - 41660 - 2015

N° de causa: 27817

Se han contestado los oficios por lo que se requería acompañe decreto del aumento del año 2015 y corroboran que no existe decreto, si no que las liquidaciones salariales a los agentes penitenciarios fueron promovidas mediante instructivo del 16.04.2015, remitiendo al Decreto 54/11 y al Decreto 934/13.

3. Juzgado Contencioso Administrativo N° 3.

Carátula: CENTRO SUBOF.RET.SERV.PENITENCIARIO B.A. C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y otro/a S/AMPARO POR MORA

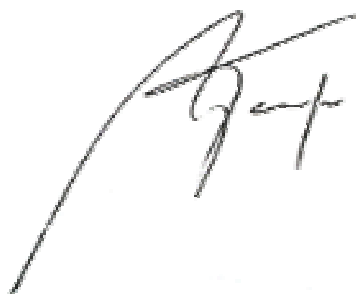
Fecha inicio: 23/12/2013

N° de receptoria: LP - 63668 - 2013

N° de causa: 22430

Existe sentencia favorable que hace lugar al amparo por mora y se ordena que despache el expediente DSSP 129138-2012, alcances y acumulados en el plazo perentorio de 20 días.

Se libró el oficio pertinente el 23.08.16., por lo que el plazo de 20 días estarían vencidos. Como el expediente fue a la Cámara de Apelación por honorarios, los que ya han sido resueltos, estamos a la espera de que vuelva el expediente a primera instancia para pedir que se apliquen sanciones por cada día de retardo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Vampa', written in a cursive style.

Dr. Marelo M. Vampa